

la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

Porfirio Herrera,
Presidente

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución Nº 5387, del Senado, que aprueba el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre de la Patria Nueva, como Embajador Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

G. O. Nº 8499, del 15 de Agosto de 1960.

**EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA**

NUMERO 5387

En ejercicio de la atribución que le confiere el inciso tercero del artículo veinticuatro de la Constitución de la República,

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el nombramiento diplomático expedido por el Poder Ejecutivo en favor del Generalísimo Doctor Rafael L. Trujillo Molina, Benefactor de la Patria y Padre

de la Patria Nueva, como Embajador, Jefe de la Misión Permanente de la República ante las Naciones Unidas.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos sesenta, años 117º de la Independencia, 97º de la Restauración y 31º de la Era de Trujillo.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario
Julio A. Cambier,
Secretario

Porfirio Herrera,
Presidente

Ley N° 5388, que establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un 10% sobre el precio que se cobre por conversaciones telefónicas a larga distancia.

G. O. N° 8499, del 15 de Agosto de 1967.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5388

Art. 1.—Se establece, a cargo del usuario, un impuesto interno de un diez por ciento sobre el precio de tarifa que se cobre en la República por cada conversación telefónica a larga distancia que se realice en el país o que se curse por el servicio telefónico internacional, bajo el entendimiento de que el mínimun de dicho impuesto será en todos los casos de RD\$0.05 para las llamadas de la primera clase, y de RD\$ 0.50 para las otras.

Art. 2.—Para el cobro de este impuesto la empresa de servicio público por cuya mediación se haga la llamada deberá cargar al usuario el valor del mismo y depositará las sumas así recaudadas, dentro de los 15 días siguientes al mes en que se opere la recaudación, en la Colecturía de Rentas Internas y Bienes Nacionales de su jurisdicción.

Párrafo I.—La empresa deberá entregar, al realizar el depósito, una lista de las llamadas telefónicas hechas durante el mes a que el mismo corresponda, tanto de las que haya cobrado como de las que estén pendientes de pago, y remitirá, dentro del mismo plazo arriba indicado, una copia de dicha nómina a la Dirección General de Telecomunicaciones y otra a la Dirección General de Rentas Internas y Bienes Nacionales, para fines de control.